Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2015

México, D.F., a seis de marzo del año dos mil quince. ----------

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100002315** en los siguientes términos:----------

---

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100002315**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

"Solicito la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georeferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 11 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.171/15, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, ésta dirección general es la única responsable de generar y tener en sus archivos este tipo de información.----------

TERCERO.- El Dr. Felipe Ortuño Arzate, Director General de Evaluación del Potencial Petrolero, contestó mediante el Oficio 243.006/15 de fecha 17 de febrero de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos:----------

> De conformidad con el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a las Información Pública Gubernamental, me permito dar respuesta a la solicitud referida.
>
> Sobre su cuestionamiento, se informa que a la fecha la Comisión no ha recibido notificación sobre la existencia de yacimientos de gas en formaciones de lutitas en los estados de Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí o Puebla.
>
> Por lo anterior, dado que no se cuenta con información de yacimientos de gas en lutitas en ninguno de los estados señalados, es dable concluir que la información relacionada con *"la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georreferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes"* es inexistente esta unidad administrativa.
>
> Por lo anterior, se solicita atentamente a los integrantes de este Comité, confirmar la inexistencia de la información relacionada con *"la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georreferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes",* con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que no se tiene conocimiento aún de la existencia de yacimientos de gas en lutitas en los estados señalados.----------

CUARTO.- Con la constancia relacionada anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 6 de marzo de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Dr. Felipe Ortuño Arzate, Director General de Evaluación del Potencial Petrolero, toda vez que de acuerdo con el artículo 28, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ésta es la única responsable de generar información referente a la solicitud planteada en esta resolución.----------

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones es la única responsable de generar la información solicitada, cuya respuesta fue en el sentido de que *la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georreferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes*, no se encontró en los archivos de la dirección general, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. ----------

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, analizará la información proporcionada por la unidad administrativa competente, a fin de verificar, y en su caso, modificar o confirmar la inexistencia de *la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla*, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento .----------

En relación con la inexistencia de la información planteada, este Órgano Colegiado considera que la solicitud de información fue turnada a la Unidad Administrativa competente; asimismo, derivado de los resultados expuestos por la propia unidad administrativa respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, determinó que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento la información era inexistente la inexistencia de la información. ----------

En este sentido, es indispensable citar nuevamente el argumento expuesto por la unidad administrativa en relación a que la Comisión no ha recibido de PEMEX notificación alguna sobre proyectos de exploración en los estados antes mencionados para la identificación de yacimientos de gas lutita. De lo anterior se desprende que la información no obrará en los expedientes de esta Comisión, en tanto no se reciba información de parte de PEMEX.

Asimismo, tomando en consideración la definición del concepto de información del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo

establecido por el artículo 42 de la multicitada ley, es dable concluir que los datos requeridos por el solicitante no es información que posea la Comisión.

Por todo lo anterior, una vez que han sido analizados los argumentos anteriormente mencionados, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de** *la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georreferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes.*----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:----------

---

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, se estima procedente confirmar la inexistencia de "*la ubicación de los yacimientos de gas lutita (gas shale) que se encuentre en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, San Luis Potosí y Puebla. Necesito la información en forma de mapa georreferenciado y editable, de preferencia en polígonos en formato shp con sus metadatos correspondientes*". Lo anterior de conformidad con el análisis expuesto en el considerando Tercero de la Presente Resolución.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-------

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica **http//www.ifai.org.mx. ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos**.----------

---

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control.----

---

Presidente del Comité	**Titular de la Unidad de Enlace**	**Representante del OIC**
CP. Javier Navarro Flores Director General Adjunto	**Lic. Gabriela González Rodríguez** Secretaria Ejecutiva	**Mtro. Edmundo Bernal Mejía** Titular del Órgano Interno de Control